

Resolución Gerencial N.° 254-2026-MDP/GM

Pichari, 20 de agosto de 2026

VISTOS:



la Carta N.° 034-CY-2025 de fecha 18 de julio de 2025, del representante Común del CONSORCIO YATZIRI; la Carta N.° 007-CY-2026 de fecha 20 de mayo de 2026, del representante Común del CONSORCIO YATZIRI; la Carta N.° 228-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 27 de mayo de 2026, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la Carta N.° 05-2026/CT/RLT/SO de fecha 26 de junio de 2026 del representante Común de Consorcio Tesla; el Informe N.° 220-2026-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-SG(e) de fecha 14 de agosto de 2026 del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos(e); el Informe N.°1728-2026-MDP/GM/GFSLP/JPH-G de fecha 14 de agosto de 2026 del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la **Opinión Legal N.° 777-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 17 de agosto de 2026; y demás documentos que obran en el expediente, que consta en tres mil seiscientos cincuenta y ocho (3,658) folios respectivamente, (+) cinco (05) CDs, **se refieren a la liquidación de Contrato N.° 026-2024-MDP/GM-ULP** de la obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2435886, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 209°-**Liquidación de Contrato de Obra** establece en su numeral:

209.1. "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando

otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

- 209.3.** En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- 209.4.** La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
- 209.5.** Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 209.6.** En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 209.7.** Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 209.8.** La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
- 209.9.** No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”;

Que, la Directiva N.º 006-2023-MDP/GM - Directiva de Liquidación de Inversión y/o Actividades por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, tiene por objeto normar los procedimientos técnicos y administrativos para la elaboración de las liquidaciones técnicas financieras de los proyectos de inversión ejecutados por la Municipalidad Distrital de Pichari en las modalidades de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y **Contrata**, estableciendo en las disposiciones específicas, numeral 3.1 el proceso técnico para la liquidación de obras por administración directa, específicamente en el numeral 3.1.2 procedimientos para la elaboración del expediente de liquidación;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N.º 364-2020-MDP/GM, de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprobó el Expediente Técnico de obra: **“MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.º 2435886, con un presupuesto total de **S/ 4,633,470.61 (Cuatro millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta con 61/100 soles)**, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, por la modalidad de ejecución administración indirecta - contrata;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N.º 173-2023-MDP/GM, de fecha 17 de mayo de 2023, se aprueba la reformulación y actualización de costos y presupuesto del Expediente Técnico de la obra: **“MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.º 2435886, con un presupuesto total actualizado de **S/ 6,727,792.78 (Seis millones setecientos veintisiete mil setecientos noventa y dos con 78/100**

soles), con un plazo de ejecución por el termino de 240 días, por la modalidad de ejecución administración indirecta - contrata;

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, la Municipalidad distrital de Pichari y de otra parte el CONSORCIO YATZIRI, suscribieron el **Contrato N.° 026-2024-MDP/GM-ULP**, derivado del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N.° 125-2023-MDP/CS-2, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2435886, por un monto de **S/ 5,868,523.50 (Cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos veintitrés con 50/100 soles)**, con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante **Carta N.° 034-CY-2025 de fecha 18 de julio de 2025**, el representante Común del CONSORCIO YATZIRI, remite el Expediente de la Liquidación de Contrato N.° 026-2024-MDP/GM-ULP a la Municipalidad distrital de Pichari con atención al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante **Carta N.° 007-CY-2026 de fecha 20 de mayo de 2026**, el representante Común del CONSORCIO YATZIRI, remite a la Municipalidad distrital de Pichari señalando el consentimiento de la liquidación presentada del Contrato N.° 026-2024-MDP/GM-ULP;

Que, mediante **Carta N.° 228-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 27 de mayo de 2026**, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica al Consorcio Tesla la ratificación del consentimiento de la liquidación de Contrato N.° 026-2024-MDP/GM-ULP de ejecución de obra presentada por parte del CONSORCIO YATZIRI;

Que, mediante la **Carta N.° 05-2026/CT/RLT/SO de fecha 26 de junio de 2026**, el representante Común del Consorcio Tesla, presento ante la Municipalidad Distrital de Pichari, el resumen general de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N.° 026-2024-MDP/GM-ULP, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2435886, adjuntando para tal efecto el resumen general de la liquidación del contrato y el archivo en formato digital que contiene la liquidación del referido contrato;

Que, mediante **Informe N.° 220-2026-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-SG(e), de fecha 14 de agosto de 2026**, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, con atención al Gerente Municipal, el expediente de liquidación del Contrato N.° 026-2024-MDP/GM-ULP, correspondiente a la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2435886, ejecutada por el CONSORCIO YATZIRI, recomendando su aprobación por el monto de **S/ 6,250,977.01 (Seis millones doscientos cincuenta mil novecientos setenta y siete con 01/100 soles)**, incluido IGV; asimismo, recomienda encargar a la Oficina General de Administración efectuar el pago a favor del CONSORCIO YATZIRI por la suma de **S/ 508,430.16 (Quinientos ocho mil cuatrocientos treinta con 16/100 soles)**, incluido IGV, correspondiente a los mayores metrados N.° 01, Adicional de Obra N.° 01, descuento aplicado a la valorización principal por la valorización indebida de parte del Deductivo N.° 01, deductivo en metas

evaluado por la Empresa ELECTROCENTRO S.A. y reajuste de precios; de igual manera, recomienda a la Oficina General de Administración **aplicar la penalidad correspondiente al CONSORCIO YATZIRI** por el monto de **S/ 3,448.48 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 48/100 soles)**; así como efectuar la devolución de la **Carta Fianza N.º CF-00002168-5**, incluyendo sus respectivas renovaciones, por la suma de **S/ 586,852.35 (Quinientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos con 35/100 soles)**, cuya vigencia figura hasta el **04 de abril de 2026**, conforme a la información publicada en el portal del SEACE. Finalmente, recomienda encargar a la **Unidad de Liquidación de Proyectos** la elaboración de la **Liquidación Técnica-Financiera Final** del proyecto antes citado;

Que, mediante **Informe N.º 1728-2026-MDP/GM/GFSLP/JPH-G** de fecha **14 de agosto de 2026**, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al Gerente Municipal la **ACEPTACION y APROBACION** de la Liquidación del Contrato N.º 026-2024-MDP/OAF-ULP, de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2435886, por el monto de **S/ 6,250,977.01 (Seis millones doscientos cincuenta mil novecientos setenta y siete con 01/100 soles)**, incluido IGV; asimismo, recomienda encargar a la Oficina General de Administración efectuar el pago a favor del **CONSORCIO YATZIRI** por la suma de **S/ 508,430.16 (Quinientos ocho mil cuatrocientos treinta con 16/100 soles)**, incluido IGV, correspondiente a los mayores metrados N.º 01, Adicional de Obra N.º 01, descuento aplicado a la valorización principal por la valorización indebida de una parte del Deductivo N.º 01, y deductivo en metas evaluadas por la Empresa ELECTROCENTRO S.A. y reajuste de precios; de igual manera, recomienda a la Oficina General de Administración **aplicar la penalidad correspondiente al CONSORCIO YATZIRI** por el monto de **S/ 3,448.48 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 48/100 soles)**; así como efectuar la devolución de la **Carta Fianza N.º CF-00002168**, incluyendo sus respectivas renovaciones, por la suma de **S/ 586,852.35 (Quinientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos con 35/100 soles)**;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 777-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 17 de agosto de 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** aprobar la Liquidación del Contrato N.º 026-2024-MDP/GM-ULP de ejecución de obra, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 125-2023-MDP/CS-2, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2435886, por el monto total de inversión de **S/ 6,250,977.01 (Seis millones doscientos cincuenta mil novecientos setenta y siete con 01/100 soles)**, incluido IGV; ejecutado por el **CONSORCIO YATZIRI**; de conformidad a lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - *Ley Orgánica de Municipalidades*, establece que: **"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"**;

Que, estando a lo actuado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972) y sus modificatorias; la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, mediante la cual se delegan al Gerente Municipal las funciones administrativas y resolutorias correspondientes al despacho de Alcaldía, facultades actualizadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025; y la designación del Gerente Municipal

mediante Resolución de Alcaldía N.º 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026, en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación del Contrato N.º 026-2024-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N.º 125-2023-MDP/CS-2, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2435886, por el monto total de **S/ 6,250,977.01 (Seis millones doscientos cincuenta mil novecientos setenta y siete con 01/100 soles)**, incluido IGV; **ejecutado por el CONSORCIO YATZIRI**; de conformidad a lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Administración efectúe el pago a favor del **CONSORCIO YATZIRI**, por el importe total de **S/ 508,430.16 (Quinientos ocho mil cuatrocientos treinta con 16/100 soles)**, incluido IGV, derivado de los Mayores Metrados N.º 01, Adicional de Obra N.º 01, descuento aplicado a la valorización principal por haberse valorizado indebidamente una parte del Deductivo N.º 01, y Deductivo en Metas evaluados por la Empresa ELECTROCENTRO S.A. y reajustes de precios, conforme a lo determinado en la liquidación del Contrato N.º 026-2024-MDP/GM-ULP y a la documentación técnica y administrativa que forma parte integrante del expediente.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración **aplicar la penalidad correspondiente al CONSORCIO YATZIRI**, por el importe total de **S/ 3,448.48 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 48/100 soles)**, de conformidad con lo determinado en la liquidación del Contrato N.º 026-2024-MDP/GM-ULP y con la normativa aplicable.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración **efectuar la devolución de la Carta Fianza N.º CF-00002168**, incluyendo sus respectivas renovaciones, por el importe de **S/ 586,852.35 (Quinientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos con 35/100 soles)**, y la Carta Fianza N.º CF-0003427, incluyendo sus respectivas renovaciones, por el importe de **S/ 6,267.62 (Seis mil doscientos sesenta y siete con 62/100 soles)** a favor del **CONSORCIO YATZIRI**, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones y obligaciones contractuales que correspondan, conforme a las disposiciones contractuales y legales vigentes.



ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos **efectuar la Liquidación Técnica Financiera del PI con CUI N.º 2435886.**

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos tenga la **custodia** del acervo documentario del PI con **CUI N.º 2435886.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRECISAR, que la presente Resolución se sustenta en el **Principio de Buena Fe** y el **Principio de Veracidad**, en mérito a los informes y documentos técnicos invocados en la parte considerativa, siendo responsabilidad de los funcionarios y profesionales que suscriben dichos documentos la fundamentación, opinión y sustentación del contenido que da origen a la presente resolución. Asimismo, se deja expresa constancia que **la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni sobre los aspectos de fondo** de la aprobación de la liquidación del proyecto señalado en el artículo primero, toda vez que dicha función compete exclusivamente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quienes tienen a su cargo otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente de liquidación.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al **CONSORCIO YATZIRI.**, al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO DECIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
GDTI
GFSLP
SGLSP
CONTRATISTA
Pág. Web
Archivo
NAG/wpb